

Municipio de Avellaneda

Boletín Oficial

Edición N°53



GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE
BUENOS AIRES

Tabla de Contenidos

Tabla de Contenidos	2
AUTORIDADES	3
ORDENANZAS	4
DECRETOS DE	5

AUTORIDADES

INTENDENTE
Alejo Chorobroff

Ordenanza N° 29234

Avellaneda, 25/03/2021

El Expediente N° 2-0-83183/2021

CONSIDERANDO:

Que se inician los presentes actuados a instancias de la nota de pedido de informe del estado de ocupación enviada por la Secretaría Legal y Técnica a la Dirección de Regularización Dominial, en donde se solicitó informar los antecedentes referidos a la donación con cargo realizada por medio de la Ordenanza 7476/1984 al Club Regatas de Almirante Brown, con sede deportiva en la Calle Manuel Estevez N° 985 de la Ciudad de Avellaneda, cuya denominación catastral es Circunscripción I, Sección E, Manzana 51, Parcela I;

Que dicha solicitud encontró su fundamento en lo dispuesto por el artículo N° 3 de la Ordenanza N° 7476/84, en donde se impuso como cargo de la donación la obligación de la beneficiaria de facilitar el uso de sus instalaciones actuales o futuras a instituciones de bien público, establecimientos de enseñanza nacionales, provinciales o municipales que lo solicitaren, así como también la prohibición de desnaturalizar el uso otorgado por medio de dicha ordenanza;

Que la Dirección de Regularización Dominial informó que dicho inmueble está ubicado en la Calle Manuel Estevez N° 985 de la Localidad de Dock Sud, y pertenecía al patrimonio municipal bajo el bien N° 135, hasta que en 1984 por Ordenanza N° 7476/84 fue donado al Club Regatas de Almirante Brown con el siguiente cargo: "que se impone como cargo de esta donación la obligación de la beneficiaria de facilitar el uso de sus instalaciones actuales o futuras a instituciones de bien público, establecimientos de enseñanza nacionales, provinciales o municipales que lo soliciten y, en caso de incumplimiento de esta obligación como así también la desnaturalización del terreno donado y que resulte de los términos de la Ordenanza N° 7476 del Honorable Concejo Deliberante y peticiones de la beneficiaria, obrantes en el expediente de dicho cuerpo Letra D-190/1984, dejarán sin efecto la condición de irrevocable e incondicional de la presente donación";

Que surge del relevamiento realizado en el predio mencionado que el mismo no se encuentra siendo utilizado para los fines que en su momento fuera donado, encontrándose al día de la fecha ocupado por al menos cuatro viviendas particulares en situación irregular y por una Asociación Civil llamada "Club Las Torres";

Que de testimonios de los vecinos surge que el predio NO es utilizado por el Club Regatas de Almirante Brown hace más de treinta años;

Que finalmente, se acompaña con dicho informe copia de la escritura, copia de plano, geolocalización del predio, plancheta catastral, croquis de ocupación actual y fotos tomadas del lugar;

Que tomó intervención la Secretaría Legal y Técnica, y realizó las siguientes consideraciones:

Que en primer lugar cabe mencionar que las donaciones se rigen, en su parte pertinente, por el Capítulo 22 del Título II del Libro III del Código Civil y Comercial de la Nación, entendiéndose como tal el acto por medio del cual una parte se obliga a transferir gratuitamente una cosa a otra, y ésta lo acepta;

Que, asimismo, dicho plexo normativo establece en su artículo 1569 que la donación aceptada sólo puede ser revocada por inejecución de los cargos, por ingratitud del donatario, y, en caso de habérselo estipulado expresamente, por supernacencia de hijos del donante;

Que el artículo 1570 prevé que la donación puede ser revocada por incumplimiento de los cargos;

Que en esta línea de análisis, la jurisprudencia ha dejado sentado que el Código Civil y Comercial no regula lo atinente al requisito de la constitución en mora del donatario respecto de la ejecución del cargo para que quede expedita la acción de revocación. Sin embargo, toda vez que la donación es un negocio jurídico bilateral, la metodología del nuevo código impone integrar las normas especiales con las generales aplicables a todos los contratos, en tanto no resulten incompatibles;

Que en el caso sub examine nos encontramos ante una cláusula expresa y resolutoria del contrato de donación, por lo que debemos basarnos en lo dispuesto por el artículo 1078 del mismo Código Civil y Comercial, que al regular las “disposiciones generales para la extinción de los contratos por declaración de una de las partes” elocuentemente estatuye que “excepto disposición legal o convencional en contrario, se aplican a la rescisión unilateral, a la revocación y a la resolución las siguientes reglas generales: a) el derecho se ejerce mediante comunicación a la otra parte. La comunicación debe ser dirigida por todos los sujetos que integran la otra.”;

Que en este sentido, el inciso b) de dicho artículo se prevé que la extinción del contrato puede declararse extrajudicialmente o demandarse ante un juez, iniciando la demanda, aunque no se haya cursado el requerimiento previo que pudo corresponder;

Que de la conjunción de la normativa citada se desprende claramente que el cumplimiento de los cargos impuestos a las donaciones constituye un requisito fundamental para la existencia del contrato;

Que en el caso de marras resulta evidente que no se ha cumplido con el cargo impuesto, toda vez que de las constancias e informes emitidos por la Dirección de Regularización Dominial no se desprende que el predio haya sido utilizado en algún momento por parte del Club Regatas de Almirante Brown;

Que ello constituye una causal de revocación de la donación realizada por incumplimiento del cargo impuesto;

Que, habida cuenta de que el Honorable Concejo Deliberante dictó el acto por medio del cual se otorgaba la donación, corresponde asimismo a este cuerpo revocarla en sede administrativa, y ordenar la realización de todo tipo de acciones (judiciales o extrajudiciales) tendientes a procurar la reincorporación del predio al cúmulo de bienes de dominio público del Estado Municipal, a fin de destinarlo posteriormente a un fin análogo al cual oportunamente fuera donado;

POR ELLO:

El Honorable Concejo Deliberante de Avellaneda, ha sancionado en Sesión Ordinaria, la siguiente.

ORDENANZA.

ORDENANZA

ARTICULO 1º: REVÓCASE la donación con cargo otorgada por medio de la Ordenanza N° 7476 del 22 de noviembre de 1984 por incumplimiento de las obligaciones impuestas por este Cuerpo Deliberativo, en razón de lo expuesto en los considerandos de la presente.

ARTICULO 2º: AUTORIZASE, al Departamento Ejecutivo a instar todas aquellas acciones que resulten necesarias, judicial o administrativamente, para procurar el cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente, y reincorporar el bien al dominio público del Estado Municipal

ARTICULO 3º: De forma.-

DECRETOS DE

Decreto N° 808

Avellaneda, 15/03/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que, por medio del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 260/2020 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria establecida por la ley 27541 por el plazo de un año a partir de la entrada en vigencia de dicho Decreto, como una forma de dotar al Estado de las herramientas necesarias, adecuadas, eficaces y transparentes para combatir la pandemia declarada por la OMS;

Que el Poder Ejecutivo Nacional dictó el Decreto N° 167/2021, por medio del cual prorroga la emergencia sanitaria y por ello la vigencia del Decreto 260/2020 hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que en fecha 17 de Marzo del 2020 el Municipio de Avellaneda dictó el Decreto N° 880/2020 por medio del cual se declaró la emergencia sanitaria en el ejido urbano del Partido de Avellaneda, adhiriendo a lo dispuesto por el Decreto 260/2020 y sus modificatorios;

Que las medidas que se establecen en dichos Decretos Nacionales y Municipales son razonables y proporcionadas con relación a la amenaza y al riesgo sanitario que enfrenta nuestro país y se adoptan en forma temporaria, para proteger la salud de la población;

Que en la situación actual, resulta necesario prorrogar la adhesión al régimen de excepción implementado por el Estado Nacional a través del Decreto N° 260/2020 y 167/2021;

Que por ello, también deviene necesario prorrogar la vigencia del Decreto N° 990/2020;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorrogase la vigencia del artículo 1° del Decreto Municipal N° 880/2020, sus modificatorios y concordantes hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTICULO 2°: Prorrogase la autorización conferida por medio del Decreto Municipal N° 990/2020, sus modificatorios y concordantes hasta el 31 de diciembre del 2021.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

Decreto N° 820

Avellaneda, 15/03/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que mediante decreto N° 455/2021, se prorrogó desde el 1 de febrero de 2021 hasta el 28 de febrero de 2021 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, N° 938/2020, N° 2802/2020 y 3068/2020;

Que, por medio del dictado del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” en los términos ordenados por dicho Decreto, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos y sanitarios de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 2 del Decreto 125/2021;

Que entre los aglomerados urbanos alcanzados por dicha medida se encuentra el Área Metropolitana de Buenos Aires, incluyendo bajo dicho concepto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a 35 (treinta y cinco) municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentra la Ciudad de Avellaneda;

Que en virtud del artículo 8 del Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021 se estableció que las trabajadoras y los trabajadores pertenecientes a las jurisdicciones, organismos y entidades del Sector Público Nacional, Provincial, Municipal y de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires que cumplan sus tareas en el AMBA, conforme se define en el artículo 3° de dicho Decreto, cualquiera sea su modalidad de contratación, deberán abstenerse de concurrir a sus lugares de trabajo salvo que sean convocados o convocadas por las respectivas autoridades;

Que en virtud de la medida de Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio dispuesta por el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 125/2021, la cual establece las medidas necesarias a adoptar a fin de evitar la propagación del virus, corresponde dictar el acto administrativo por el cual se prorroguen en el ámbito de este municipio desde el 1 de marzo hasta el 12 de marzo de 2021 inclusive, todas las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, 896/2020, 938/2020, 2802/2020, 3068/2020 y 455/2021;

Que por medio del Decreto PEN N° 168/2021 se prorrogó la vigencia del Decreto N° 125/2021 y los plazos establecidos en sus artículos 2, 9, 19 y 31, así como sus normas complementarias, hasta el día 9 de abril de 2021 inclusive;

Que resulta necesario continuar con las actividades habituales de la mayoría de las dependencias municipales, con apego a lo dispuesto en los distintos protocolos específicos y con los recaudos y medidas de protección pertinentes, contando con la presencia del personal municipal que se encuentra actualmente dispensado de prestar tareas en este municipio;

Que el Decreto PEN 67/2021 y el Decreto 880/2020 dispensan, toda vez que la mayor tasa de mortalidad a causa de COVID-19 se verifica en personas mayores de sesenta (60) años, a los trabajadores y las trabajadoras de esa edad del deber de asistencia al lugar de trabajo, con fundamento en la Resolución 207/2020, prorrogada por Resolución 296/2020, ambas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación;

Que igual dispensa se prevé para embarazadas y personas incluidas en los grupos en riesgo según fueran definidos por el Ministerio de Salud de la Nación, y a aquellas personas cuya presencia en el hogar resulte indispensable para el cuidado de niños, niñas o adolescentes menores de cinco años;

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: Prorrogase desde el 13 de marzo hasta el 9 de abril de 2021 inclusive, las medidas dispuestas por los Decretos N° 880/2020, N° 896/2020, N° 938/2020, N° 2802/2020, 3068/2020, 455/2021 y 455/2021, por las consideraciones vertidas en el exordio del presente.

ARTICULO 2°: Prorrogase las limitaciones establecidas en el Decreto 457/2021 hasta el día 9 de abril del 2021 inclusive.

ARTICULO 3°: Regístrese, notifíquese, publíquese en el Boletín Oficial Municipal. Fecho, archívese.

Decreto N° 1027

Avellaneda, 30/03/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que por medio del Decreto PEN N° 125/2021, prorrogado por medio del Decreto PEN N° 168/2021 hasta el 9 de abril del 2021 inclusive, el Poder Ejecutivo Nacional estableció la medida de "Distanciamiento Social, Preventivo y Obligatorio", en los términos ordenados por dicho acto administrativo, para todas las personas que residan o transiten en los aglomerados urbanos, partidos y departamentos de las Provincias argentinas en tanto estos verifiquen en forma positiva la totalidad de los parámetros epidemiológicos de los incisos 1, 2 y 3 del artículo 2° del Decreto PEN N° 125/2021;

Que entre los aglomerados urbanos alcanzados por dicha medida se encuentra el Área Metropolitana de Buenos Aires, incluyendo bajo dicho concepto a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a los 35 (treinta y cinco) Municipios de la Provincia de Buenos Aires, entre los que se encuentra la Ciudad de Avellaneda;

Que por medio del Decreto N° 808/2021 se prorrogó la vigencia del artículo 1° del Decreto N° 880/2020, por medio del cual se declaró el estado de emergencia sanitaria en el ejido urbano del Partido de Avellaneda hasta el 31 de diciembre del 2021;

Que en consonancia con dicha disposición, se prorrogó por medio del Decreto N° 820/2021 la vigencia de las medidas dispuestas por el resto de los artículos de dicho Decreto N° 880/2020, N° 896/2020, N° 938/2020 y sus modificatorios hasta el 9 de abril del 2021 inclusive;

Que en el mismo acto se prorrogaron las limitaciones establecidas en el Decreto N° 457/2021, modificadas por el Decreto N° 675/2021 hasta la misma fecha;

Que el artículo 4 del Decreto PEN vigente por la pandemia de coronavirus es el que define dos indicadores para definir

el riesgo epidemiológico, que son la razón de los casos, definida como el cociente entre el número de casos confirmados acumulados en los últimos 14 días y el número de casos confirmados acumulados en los 14 días previos, si es superior a 1.20; o la incidencia según el número de casos confirmados acumulados en los últimos 14 días por 100.000 habitantes si es superior a 150;

Que el Poder Ejecutivo Nacional anunció que de dicha ecuación surge que hay 45 departamentos de 13 provincias que se encuentran en mayor riesgo al haber superado los dos indicadores, que se tienen en cuenta, mientras que existen cuatro departamentos de cuatro provincias que presentan una incidencia mayor a 150;

Que la Ciudad de Avellaneda se encuentra excedida de los parámetros normales, verificando un riesgo epidemiológico, lo que amerita la adopción de medidas para mitigar dicha situación y evitar una sobrecarga en el sistema sanitario;

Que los Municipios son competentes para el dictado de toda normativa relacionada con el ejercicio del poder de policía, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo por medio del cual se establezcan, en el ámbito del Municipio de Avellaneda, una serie de restricciones, en consonancia con las disposiciones de los gobiernos provincial y nacional;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLECESE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, que el desarrollo de las actividades autorizadas por este Municipio deberán llevarse adelante con las siguientes limitaciones:

A- Las actividades económicas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo a dichos actos administrativos no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día;

ARTICULO 2°: Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/2021, podrán desarrollarse sin limitación horaria.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: En caso de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente, serán de aplicación las sanciones previstas por la Ordenanza N° 7180 en su parte pertinente.

ARTICULO 5°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto reemplazará, en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio de los Decretos N° 457/2021 y N° 675/2021, prorrogadas por medio del Decreto N° 820/2021, y gozará de vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 1048

Avellaneda, 31/03/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/20 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/21;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/20, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/20 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por el Decreto Nacional N° 168/21 hasta el 9 de abril de 2021, se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/21, cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 125/21 y su similar N° 168/21;

Que, por el artículo 5° del Anexo Único del Decreto N° 106/21, prorrogado por el Decreto N° 128/21, se establece que, en atención a las condiciones epidemiológicas y a la evaluación del riesgo sanitario en los distintos partidos, el Ministro Secretario en el Departamento de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá dictar normas reglamentarias tendientes a limitar la circulación por horarios o por zonas, con el fin de evitar situaciones que puedan favorecer la propagación del virus SARS-CoV- 2;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 485/21 prorrogada por la Resolución N° 704/21, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, oportunamente, mediante las Resoluciones N° 1/21 y N° 138/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se procedió a tomar medidas tendientes a limitar, en horario nocturno, la realización de las actividades que se encuentran habilitadas en los diferentes distritos, con excepción de aquellas que fueran

esenciales o que implican procesos productivos manufactureros o agropecuarios, todo ello en miras a evitar la propagación del mencionado virus;

Que dichas medidas implican que, en aquellos municipios incluidos en las FASES 3 y 4 del sistema de fases establecido

en la provincia, las actividades artísticas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día y que las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas;

Que, con posterioridad, los análisis epidemiológicos realizados evidenciaron un marcado y paulatino descenso de casos por sexta semana consecutiva en el territorio de la provincia, por lo que actualmente los 135 municipios se encuentran incluidos en las FASES 4 y 5 y, en consecuencia, se dispuso dejar sin efecto las medidas dispuestas en la Resolución N° 138/21 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros;

Que, en virtud de la situación epidemiológica actual, y con el fin de proteger la salud de los y las bonaerenses, deviene necesario el restablecimiento de las medidas oportunamente implementadas, manteniendo su vigencia hasta el 9 de abril de 2021 inclusive;

Que la Ciudad de Avellaneda se encuentra excedida de los parámetros normales, verificando un riesgo epidemiológico, lo que amerita la adopción de medidas para mitigar dicha situación y evitar una sobrecarga en el sistema sanitario;

Que los Municipios son competentes para el dictado de toda normativa relacionada con el ejercicio del poder de policía, en virtud de lo dispuesto por la Ley Orgánica de las Municipalidades;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo por medio del cual se establezcan, en el ámbito del Municipio de Avellaneda, una serie de restricciones, en consonancia con las disposiciones de los gobiernos provincial y nacional;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: ESTABLECESE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, que el desarrollo de las actividades autorizadas por este Municipio deberán llevarse adelante con las siguientes limitaciones:

A- Las actividades económicas, deportivas, culturales, sociales, recreativas, familiares o comerciales autorizadas de acuerdo a dichos actos administrativos no podrán desarrollarse entre las 02:00 horas y las 06:00 horas de cada día;

B- Las actividades sociales, recreativas y familiares deberán desarrollarse con hasta un máximo de diez (10) personas.

C- El servicio público de transporte de pasajeros urbano solo podrá ser utilizado por las personas alcanzadas por las actividades, servicios y situaciones declaradas esenciales de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/21, prorrogado por su similar N° 168/21.

ARTICULO 2°: Las actividades económicas industriales que impliquen procesos productivos manufactureros o agropecuarios y las actividades, servicios y situaciones

declaradas esenciales, de acuerdo a lo establecido en el artículo 11 del Decreto Nacional N° 125/2021, podrán desarrollarse sin limitación horaria.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: En caso de verificarse el incumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente, serán de

aplicación las sanciones previstas por la Ordenanza N° 7180 en su parte pertinente.

ARTICULO 5°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 6°: El presente Decreto complementará, en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio del Decreto N° 1027/2021, y gozará de vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 7°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

Decreto N° 1049

Avellaneda, 31/03/2021

Visto

Lo establecido en el Decreto PEN N° 167/2021 y 168/2021, el Decreto Provincial N° 106/2021 y 128/2021 y la decisión administrativa N° 485/2021 y 704/2021 de Jefatura de Gabinete de Ministros de la Nación; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 125/2021, prorrogado por el Decreto Nacional N° 168/2021 hasta el 9 de abril de 2021, se estableció la medida de "distanciamiento social preventivo y obligatorio", para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires:

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/2021, cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de "distanciamiento social, preventivo y obligatorio" y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del "aislamiento social, preventivo y obligatorio" y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 125/2021 y su similar N°

168/2021;

Que, por el artículo 4° del Decreto N° 128/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 485/2021 prorrogada por la Resolución N° 704/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a

su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 485/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, prorrogada por su similar N° 704/2021 hasta el 9 de abril de 2021, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión dictó la Resolución N° 927/2021 en donde se aprobó como Anexo I (IF-2021-07725895-GDEBA-DPLYTMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 485/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, prorrogada por su similar N° 704/2021, y como Anexo II (IF-2021-07729478-GDEBA-DPLYTMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución;

Que al día de la fecha en el ámbito municipal se han dictado los Decretos Municipales N° 1275/2020, 1301/2020, 1310/2020, 1323/2020, 1566/2020, 1657/2020, 1827/2020, 2032/2020, 2206/2020, 2448/2020, 2565/2020, 2677/2020, 2754/2020, 2843/2020, 2964/2020, 3058/2020, 456/2021, 658/2021 y 674/2021 que aprueban la realización de diversas actividades, las cuales se encuentran receptadas por el sistema de fases vigente aprobado por la Resolución N° 485/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, prorrogada por su similar N° 704/2021;

Que a fin de establecer con claridad y precisión los rubros de actividades que se encuentran permitidos para su realización en el ejido urbano, corresponde dictar un único acto administrativo en el que confluyan las distintas regulaciones, a fin de garantizar su actualización y posterior verificación por parte de las dependencias a cargo de la fiscalización;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se

detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 927/2021.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5°: El presente Decreto reemplazará, en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio de los Decretos N° 1275/2020, 1301/2020, 1310/2020, 1323/2020, 1566/2020, 1657/2020, 1827/2020, 2032/2020, 2206/2020, 2448/2020, 2565/2020, 2677/2020, 2754/2020, 2843/2020, 2964/2020, 3058/2020, 456/2021, 658/2021 y 674/2021, y gozará de vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 6°: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

N°	ACTIVIDAD	PROTOCOLO
1	Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo.	DNU 576/2020 – RES 722/2020 MIN SALUD PBA
2	Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal.	Res 135/2020 Min Trabajo PBA
3	Personal de los servicios de justicia de turno.	Res Sec SPL 5/2020 Poder

Judicial PBA

- 4 Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino. DNU 576/2020
- 5 Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes. Res 027/2020 Min JGM PBA
- 6 Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. Res 2027/2020 Min JGM PBA
- 7 Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. RES 722/20 Min Salud PBA
- 8 Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. RES 722/20 Min Salud PBA
- 9 Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. Res 1023/2020 Min JGM PBA
- 10 Personal afectado a obra pública. Res 165/20 Min Trabajo PBA
- 11 Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. Res 260/2020 Res 1023/2020 Min JGM PBA .
- 12 Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. Res 1430/2020 Res 1690/2020 Min JGM PBA
- 13 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. RES 67/20, 69/20, 73/20, 74/20 Min Des. Agrario PBA Res 1023 JGM PBA
- 14 Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. Res 1023/2020 Min JGM PBA
- 15 Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. DNU 576/2021
- 16 Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. RES 209, 203,213 - OPDS PBA
- 17 Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. Res 2027/2020 Min JGM PBA
- 18 Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. Res 1023/2020 Min JGM PBA
- 19 Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza

y otros insumos de necesidad.	Res 1023/2020 Min JGM PBA
20 Servicios de lavandería.	Res 1023/2020 Min JGM PBA
21 Servicios postales y de distribución de paquetería. PBA	Res 2027/2020 Min JGM
22 Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. PBA	Res 1023/2020 Min JGM
23 Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. PBA	Res 2027/2020 Min JGM
24 S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos.	DNU 576/2020
25 Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias.	DNU 576/2020
26 Producción y distribución de biocombustibles.	DNU 576/2020
27 Operación de centrales nucleares.	DNU 576/2020
28 Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria.	Protocolo en confección
29 Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos.	DNU 576/2020
30 Sostenimiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera.	DNU 576/2020
31 Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica.	DNU 576/2020
32 Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario. Min JGM PBA	Res 115/2020 y Res 260/2020
33 Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. confección	Protocolo en
34 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera.	DNU 459/2020
35 Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola.	DNU 459/2020
36 Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía.	DNU 576/2020
37 Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear.	DNU 576/2020

38 Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación. PBA	Res 2027/2020 Min JGM
39 Inscripción, identificación y documentación de personas.	DNU 576/2020
40 Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020
41 Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista.	DNU 576/2020
42 Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. JGM PBA	Res 1023/2020 Min
43 Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020
44 Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta.	DNU 576/2020
45 Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular.	DNU 576/2020
46 Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio.	DNU 576/2020
47 Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo.	DNU 576/2020
48 Personal de la ANSES	DNU 576/2020
49 Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020
50 Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas.	Res 115/2020
51 Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio.	Res 115/2020
52 Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020
53 Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de	

turno previo.	Res 115/2020
54 Ópticas, con sistema de turno previo.	Res 115/2020
55 Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan realizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as.	Res 115/2020
56 Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género.	Res 115/2020
57 Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020. Productivo- Nación	Res 179/2020 Min. Desarrollo
58 Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual.	DNU 576/2021
59 Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires PBA	Res 1023/2020 Min JGM
60 Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía 262/2020 Nación	Dec 340/2020 PBA Res
61 Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores.	DA 429/2020
62 Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos.	DA 450/2020
63 Actividad notarial.	DA 467/2020
64 Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral.	DA 810/2020
65 Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje.	DA 810/2020
66 Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios.	DA 810/2020
67 Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad.	DA 941/2020
68 Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos.	Res 115/2020 JGM PBA
69 Procesos industriales comprendidos en DNU 459/2020 DA 820/2020 JGM (Nación)	Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020 Res 179/2020 MDP
70 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes	

	en comercios de cercanía sin ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA
71	Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes PBA	Res 260/2020 Min JGM
72	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes	Res 260/2020 Min JGM PBA
73	Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos	Res. 68/2020 IPLyC
74	Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local	Res 260/2020 Min JGM PBA
75	Servicio de mudanzas	Res 251/2020 Min JGM PBA
76	Servicios inmobiliarios y martilleros	Res 260/2020 Min JGM PBA
77	Servicios jurídicos	Res 260/2020 Min JGM PBA
78	Servicios notariales	Res 260/2020 Min JGM PBA
79	Servicios de contaduría y auditoría	Res 260/2020 Min JGM PBA
80	Servicios de arquitectura e ingeniería	Res 260/2020 Min JGM PBA
81	Servicios de cajas de previsión y seguridad social	Res 358/2020 Min JGM PBA
82	Servicios de kinesiología PBA	Res 775/2020 Min. de Salud
83	Servicios de nutricionistas	Res 989/2020 Min Salud PBA
84	Servicios de fonoaudiología	Res 815/2020 Min. Salud de PE
85	Servicios de terapia ocupacional PBA	Res 840/2020 Min. Salud de
86	Servicios de peluquería y estética PBA	Res 228/2020 Min. Trabajo de
87	Servicios de Psicología PBA	Res 1379/2020 Min de Salud
88	Servicios de Musicoterapia PBA	Res 1378/2020 Min de Salud
89	Servicios de Gestoría	Res 1690/2020 Min JGM PBA
90	Servicios de Lavadero de autos	Res 2027/2020 Min JGM PBA
91	Servicios de Rehabilitación Psicomotriz	Res 2955/2020 Min JGM PBA
92	Servicios de Kinesiología en medio acuático	Res 2955/2020 Min JGM PBA
93	Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos DNU 576/2020 Nación	DA 1535/2020 Min JGM Nación
94	Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020 PBA	Res 2642/2020 Min JGM

95	Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas	Res 340/2020 IPLYC PBA
96	Competencias Automovilísticas	DA 1592/2020 JGM Nación
97	Competencias de Motociclismo	Res 137/2021 Min JGM PBA
98	Gimnasios al aire libre	Res 1228/2020 Min JGM PBA
99	Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas.	Res 1436/2020 Min de Salud PBA
100	Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming").	Res 260/2020 Min JGM PBA
101	Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales	Res 2527/2020 Min JGM PBA
102	Visitas familiares a cementerios	Res 2322/2020 Min JGM PBA
103	Ingreso a lugares de culto	Res 1430/2020 Min JGM PBA
104	Celebración de ritos religiosos (Hasta 20 personas, al aire libre en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	Res 2527/2020 Min JGM PBA
105	Personal auxiliar de casas particulares (unidomiliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA
106	Restaurantes y bares al aire libre	Res 2643/2020 Min JGM PBA
107	Restaurantes y bares en el interior con aforo	Res 1023/2020 Min JGM PBA
108	Salidas recreativas y de esparcimiento de niños y niñas	DNU 408/2020
109	Natatorios	Res Conj 129/2020 Min JGM
110	Turismo y afines	Res Conj 129/2020 Min JGM
111	Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores)	Res Conj 136/2020 Min JGM
112	Colonias de vacaciones	Res 3755/2020 Min JGM PBA
113	Salas y los complejos cinematográficos	Res Conj 15/2021 JGM PBA
114	Bibliotecas	Res. Min. 321/2021 JGM PBA15
115	Mercados y ferias de artesanía en espacios abiertos y semiabiertos	Res. Min 321/2021 JGM PBA
116	Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre en espacios cerrados con amplia ventilación natural)	Res 2094/2020 Min JGM PBA
117	Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 1228/2020 Min JGM PBA
118	Obra privada comprendida en Res 165/2020	Res 165/2020 MIN Trabajo PBA

119	Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 10 personas al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural	Res 260/2020 Min JGM PBA
120	Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural.	Res 2955/2020 Min JGM PBA
121	Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia de hasta un máximo de cien (100)	Decisión Administrativa N° 2101/2020
122	Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas.	Res 260/2020 Min JGM PBA
123	Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales)	Res 165/2020 Min. Trabajo PBA
124	Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos)	Res 2713/2020 Min JGM PBA
125	Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario)	Res 234/2020 Min Trabajo PBA
126	Ferias itinerantes de alimentos	Res 2027/2020 Min JGM PBA
127	Museos	Res Conjunta 214/2020 MPCEIT y MJGM
128	Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI)	Res 4001/2020 Min JGM P

Decreto N° 1021

Avellaneda, 30/03/2021

Visto

La sanción de varias Ordenanzas por el Honorable Concejo Deliberante y correspondiendo proceder a su promulgación;

Por ello, el **INTENDENTE MUNICIPAL,**

DECRETA:

ARTICULO 1°.- Promúlgase las Ordenanzas sancionadas por el Honorable Concejo Deliberante que se detallan en el Anexo I (29234).

ARTICULO 2°.- Regístrese, comuníquese, publíquese, remítase a la SECRETARÍA LEGAL Y TECNICA. Cumplido, archívese.

Decreto N° 1149

Avellaneda, 09/04/2021

Visto

El expediente N° 2-75090/2020, y

Considerando

Que por medio del Decreto Municipal N° 880/2020, prorrogado por medio del Decreto Municipal N° 808/2021 se declaró el estado de emergencia sanitaria en todo el ámbito del Partido de Avellaneda, en virtud de la enfermedad por el Coronavirus (COVID-19);

Que, por medio del Decreto N° 235/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que ante la actual situación epidemiológica, las medidas de prevención de COVID-19 se deben fortalecer en todo el territorio nacional, evaluando las particularidades de cada partido o departamento, la dinámica de la pandemia y el conocimiento adquirido acerca de las actividades de mayor riesgo;

Que ante el acelerado aumento de casos, se deben implementar medidas temporarias, intensivas, focalizadas geográficamente y orientadas a las actividades y horarios que conllevan mayores riesgos;

Que las actividades que implican un significativo aumento de la circulación de las personas así como también aquellas que se dan en espacios cerrados, mal ventilados o que implican aglomeración de personas y no permiten respetar las medidas de distanciamiento y el uso adecuado de barbijo, conllevan alto riesgo de transmisión del virus;

Que con el fin de disminuir el impacto de la segunda ola en el país y en el Municipio de Avellaneda, se deben adoptar concomitantemente las medidas sanitarias y de prevención destinadas a mitigar la transmisión, así como también el proceso de vacunación de la población;

Que en dicho sentido, el Gobierno de la Provincia de Buenos Aires dictó el Decreto N° 178/2021, por medio del cual se adoptaron medidas para mitigar el avance del COVID-19 y se facultó al Ministro Secretario de la Jefatura de Gabinete de Ministros a adoptar las medidas necesarias para dicha situación;

Que es potestad de cada jurisdicción implementar estrategias específicas y adaptadas a la realidad local en relación con la prevención, atención, monitoreo y control de la situación epidemiológica, identificando las actividades de alto riesgo, según la evaluación de riesgos en el ámbito regional;

Que un número importante y creciente de casos se origina a partir de la transmisión en eventos sociales en los cuales la interacción entre personas suele ser más prolongada, con mayor cercanía física y en ambientes inadecuadamente ventilados. En efecto, las personas tienden normalmente a relajar las medidas de prevención en dichas reuniones y se confirma que, con el transcurrir del tiempo, se relaja el distanciamiento físico, la utilización de tapabocas/barbijo y la ventilación de ambientes;

Que los encuentros con personas no convivientes en lugares cerrados pueden facilitar la propagación de la

enfermedad a partir de un caso, a múltiples domicilios, generando de este modo diversas cadenas de transmisión, lo que aumenta exponencialmente los contactos estrechos, posibles transmisores del virus;

Que por medio de la Resolución N° 1050/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros se adoptaron medidas y restricciones según la fase en la que cada Municipio se encuentra;

Que de dicha Resolución consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en un territorio de alto riesgo epidemiológico, por ende, corresponde la aplicación de las restricciones de la FASE 3 (TRES)

Que, con el objetivo de disminuir los contagios, es necesario adoptar medidas respecto de este tipo de actividades, las cuales por lo general se realizan en horario nocturno. Por ello, en los lugares de "Alto Riesgo Epidemiológico y Sanitario" se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente, previéndose a dicho fin que los locales gastronómicos deban permanecer cerrados entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente;

Que en los términos del artículo 13 de dicho Decreto el Municipio de Avellaneda se encuentra considerado como un territorio DE ALTO RIESGO EPIDEMIOLÓGICO Y SANITARIO;

Que atento lo expuesto, corresponde el dictado de nuevas medidas preventivas ante el avance y progreso del virus SARS-CoV-2 y sus diversas variantes, hasta el día 30 de abril de 2021 inclusive, en los términos de dicho decreto.

POR ELLO,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1º: OBJETO. El presente decreto tiene por objeto establecer medidas generales de prevención y disposiciones locales y focalizadas de contención, basadas en evidencia científica y en la dinámica epidemiológica, que deberán cumplir todas las personas, a fin de mitigar la propagación del virus SARS-CoV-2 y su impacto sanitario, receptando las medidas adoptadas por los gobiernos nacional y provincial en sus respectivas normativas citadas en los considerandos de la presente.

ARTÍCULO 2º: TRASLADO DE TRABAJADORES Y TRABAJADORAS DE ÁMBITOS PRIVADOS. En el aglomerado urbano del Municipio de Avellaneda, siempre que la presencialidad sea requerida por el empleador o la empleadora, este o esta deberá garantizar el traslado de los trabajadores y de las trabajadoras sin la utilización del servicio público de transporte de pasajeros, excepto en los supuestos de las personas consideradas esenciales y aquellos o aquellas ya expresamente autorizadas a la fecha de dictado del presente decreto.

ARTICULO 3º: AMBIENTES LABORALES. Queda prohibido en todos los ámbitos de trabajo, la reunión de personas para momentos de descanso, esparcimiento, comidas, o cualquier otro tipo de actividad, que se realice en espacios cerrados sin el estricto cumplimiento de la distancia social de DOS (2) metros entre los y las concurrentes y sin

la ventilación constante y adecuada de todos los ambientes.

ARTICULO 4°: PERSONAS EN SITUACIÓN DE MAYOR RIESGO. Mantiénesse la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, para las personas alcanzadas por los términos de la Resolución N° 207/20 del MINISTERIO DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA NACIÓN, sus normas complementarias y modificatorias y las que en lo sucesivo se dicten.

ARTICULO 5°: TRABAJADORES MUNICIPALES. Exceptúese a los trabajadores y trabajadoras del Departamento Ejecutivo de prestar servicios a partir del 09 de abril del 2021, a excepción de aquellos que revistan en alguna de las Secretarías y Dependencias declaradas esenciales por el presente Decreto.

ARTICULO 6°: PERSONAL ESENCIAL MUNICIPAL. Declárese como personal esencial al personal de la Municipalidad de Avellaneda dependiente de las siguientes áreas:

A. Secretaría de Salud

B. Secretaría de Seguridad Ciudadana

C. Subsecretaría de Obras y Servicios Públicos

D. Subsecretaría de Gestión de Residuos

E. Observatorio Social de Políticas Públicas

F. Secretaría de Educación

G. Subsecretaría de Cementerio

H. Subsecretaría de Defensa al Consumidor y Lealtad Comercial

I. Secretaría de Producción y Política Ambiental

J. Secretaría de Comercio

K. Juzgado de Faltas N° 1

L. Jefatura de Compras y Suministros

M. Áreas de Administración y Soporte Técnico

N. Funcionarios y funcionarias de todas las dependencias del Municipio de Avellaneda, y el personal que estos últimos determinen.

ARTICULO 7°: DEBER DE CONCURRIR AL PUESTO DE TRABAJO. Los trabajadores y trabajadoras municipales que no se encuentren comprendidos dentro de los grupos detallados en los incisos b) a i) del artículo 10 del Decreto N° 880/2020 y que sean convocados por las Secretarías y Dependencias mencionadas en el artículo precedente, para el cumplimiento de tareas que resulten necesarias para la prestación adecuada y continuidad de los servicios públicos esenciales y sus actividades conexas, quedarán exceptuadas del cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 5° del presente.

ARTICULO 8°: CERTIFICADOS O PERMISOS DE CIRCULACIÓN. A los fines indicados en los artículos precedentes, deléguese en la Jefa de Gabinete de Secretarios, Secretarios, Subsecretarios, Directores Generales y Directores dependientes del Departamento Ejecutivo a emitir los Certificados y permisos de circulación respectivos, en caso de ser necesarios.

ARTICULO 9°: RESTRICCIÓN A LA CIRCULACIÓN NOCTURNA. Con el objetivo de proteger la salud pública y evitar situaciones que puedan favorecer la circulación del virus SARSCoV-2, se establece la restricción de circular para las personas, entre las CERO (0) horas y las SEIS (6) horas. Quedan exceptuadas de la medida dispuesta en el presente artículo:

- A. Las personas afectadas a las actividades y servicios esenciales, quienes podrán utilizar a esos fines el servicio público de transporte de pasajeros.
- B. Las personas afectadas a las actividades industriales que se encuentren trabajando en horario nocturno, de conformidad con sus respectivos protocolos de funcionamiento.
- C. Las personas que deban retornar a su domicilio habitual desde su lugar de trabajo o concurrir al mismo. Dicha circunstancia deberá ser debidamente acreditada.

Todas las personas exceptuadas deberán portar el "Certificado Único Habilitante para Circulación - Emergencia COVID-19" que las habilite a tal fin.

Los desplazamientos de las personas exceptuadas en el horario establecido en el presente artículo, deberán limitarse al estricto cumplimiento de la actividad autorizada.

ARTICULO 10°: ACTIVIDADES SUSPENDIDAS EN TODO EL TERRITORIO MUNICIPAL. Quedan suspendidas en todo el Municipio de Avellaneda las siguientes actividades:

- A. Viajes Grupales de Egresados y Egresadas, de Jubilados y Jubiladas, de Estudio, para Competencias deportivas no oficiales; de grupos turísticos y de grupos para la realización de actividades recreativas y sociales, lo que será debidamente reglamentado. Las excursiones y actividades turísticas autorizadas se deberán realizar de acuerdo a los Protocolos y normativa vigente, debiendo efectuarse exclusivamente en transportes que permitan mantener ventilación exterior adecuada de manera constante y cruzada.
- B. Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados
- C. Actividades y reuniones sociales en espacios públicos al aire libre de más de TREINTA (30) personas.
- D. La práctica recreativa de cualquier deporte en lugares cerrados donde participen más de DIEZ (10) personas o que no permita mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes. Las competencias oficiales nacionales, regionales y provinciales de deportes en lugares cerrados dónde participen más de 10 (DIEZ) personas o que no permitan mantener el distanciamiento mínimo de DOS (2) metros entre los y las participantes podrán desarrollarse siempre y cuando cuenten con protocolos aprobados por las autoridades sanitarias nacionales y/o provinciales, según corresponda.
- E. Actividades de casinos, bingos, discotecas y salones de fiestas.
- F. Locales gastronómicos o aquellos adaptados a tal fin(restaurantes, bares, etc.) entre las VEINTITRÉS (23) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente
- G. Comercios en general entre las VEINTE (20) horas y las SEIS (6) horas del día siguiente.

ARTICULO 11°: AFORO EN AMBIENTES CERRADOS. El coeficiente de ocupación de las superficies cerradas en los establecimientos dedicados a las actividades más abajo detalladas, se reduce a un máximo del TREINTA POR CIENTO (30 %) del aforo, en relación con la capacidad máxima habilitada, debiendo estar adecuadamente ventilados en forma constante y dando cumplimiento a las exigencias previstas en los correspondientes protocolos:

- A. Realización de todo tipo de eventos culturales, sociales, recreativos y religiosos.
- B. Cines, teatros, clubes, centros culturales y otros establecimientos afines.

C. Locales gastronómicos (bares, restaurantes, etc.).

D. Gimnasios

ARTÍCULO 12°: SERVICIO PÚBLICO DE TRANSPORTE DE PASAJEROS. El servicio público de transporte de pasajeros urbano e interurbano solo podrá ser utilizado por

las personas afectadas a las actividades, servicios y situaciones esenciales, así como para las personas que deban concurrir para la atención de su salud, o tengan turno de vacunación, con sus acompañantes, si correspondiere.

En estos casos las personas deberán portar el "CERTIFICADO ÚNICO HABILITANTE PARA CIRCULACIÓN- EMERGENCIA COVID-19", que las autoriza a tal fin.

ARTÍCULO 13°: ESTACIONAMIENTO. Autorízase el estacionamiento general de vehículos en la vía pública los días hábiles de 7 a 21hs en arterias en donde legalmente se encuentra prohibido el estacionamiento, con excepción de las Avenidas, Autopistas y Rutas de Circunvalación.

ARTÍCULO 14°: FISCALIZACIÓN Y CONTROL. Las distintas dependencias Municipales, cada una en el ámbito de sus competencias, dispondrán los procedimientos de fiscalización necesarios para garantizar el cumplimiento de las normas previstas en el presente decreto y de sus normas complementarias.

ARTICULO 15°: REALIZACIÓN DE INSPECCIONES. Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 16°: INCUMPLIMIENTO. En caso de incumplimientos de lo expuesto en el exordio de la presente, serán de aplicación las disposiciones sancionatorias comprendidas en el artículo 4° del Decreto Municipal N° 675/2021

ARTÍCULO 17°: VIGENCIA. El presente Decreto y sus medidas gozarán de vigencia hasta el 30 de abril del 2021, o hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique; y reemplazará, solo en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio del Decreto N° 896/2020, 938/2020, 940/2020, 1261/2020 y 820/2021.

ARTÍCULO 17°: FORMA. Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.p

Decreto N° 1150

Avellaneda, 09/04/2021

Visto

El expediente N° 75090/2020; y

Considerando

Que mediante el Decreto del Poder Ejecutivo Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año, la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) en relación con el COVID-19, siendo prorrogada hasta el 31 de diciembre de 2021 por el Decreto N° 167/2021;

Que, en el ámbito de la provincia de Buenos Aires, mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por la Ley N° 15.174, se declaró la emergencia sanitaria, por el término de ciento ochenta (180) días a partir de la fecha de su dictado, la cual ha sido prorrogada por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021;

Que, el Poder Ejecutivo Nacional, mediante el Decreto N° 297/2020 estableció, para las personas que habitan en el país o se encuentran en él en forma temporaria, la medida de “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y la consecuente prohibición de circular, entre el día 20 y el 31 de marzo de 2020, en el marco de la mencionada declaración de pandemia, medida que fue sucesivamente prorrogada;

Que, por los artículos 2° y 3° del Decreto Nacional N° 125/2021, prorrogado por el Decreto Nacional N° 168/2021 hasta el 9 de abril de 2021, se estableció la medida de “distanciamiento social preventivo y obligatorio”, para todas las personas que residan o transiten en el aglomerado urbano denominado Área Metropolitana de Buenos Aires (AMBA), así como en todos los restantes partidos de la Provincia de Buenos Aires;

Que por medio del Decreto Nacional N° 235/2021 se establecen medidas preventivas y de conducta, y se faculta a los Gobernadores, a las Gobernadoras y al Jefe de Gobierno de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires para establecer medidas adicionales a las previstas en la presente norma, en forma temporaria, proporcional y razonable, siendo responsables del dictado de dichas restricciones en virtud de la evaluación sanitaria de los departamentos o partidos de la jurisdicción a su cargo;

Que, en virtud de dicha norma, se dictó el Decreto N° 106/2021 prorrogado por Decreto N° 128/2021, cuyo Anexo Único establece la reglamentación para la implementación de la medida de “distanciamiento social, preventivo y obligatorio” y para el desarrollo de las actividades y servicios exceptuados del “aislamiento social, preventivo y obligatorio” y de la prohibición de circular, de conformidad con el Decreto Nacional N° 125/2021 y su similar N° 168/2021;

Que, por el Decreto N° 178/2021, se faculta a los Ministros Secretarios en los Departamentos de Jefatura de Gabinete de Ministros y de Salud a dictar, en forma

individual o conjunta, en el ámbito de sus respectivas competencias, las normas aclaratorias, interpretativas y complementarias que resulten necesarias;

Que, en ese marco, el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros dictó la Resolución N° 1050/2021 rectificadora por la Resolución N° 1051/2021, estableciendo un sistema de fases, en el cual se encontrarán comprendidos los municipios, de acuerdo a su situación sanitaria y epidemiológica, previendo además que regularmente el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros actualizará, de acuerdo al informe del Ministerio de Salud, la fase en que cada distrito se hallare comprendido;

Que, el artículo 5° de la mencionada Resolución N° 1050/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, rectificadora por su similar N° 1051/2021, establece que el Ministro de Jefatura de Gabinete de Ministros, previo informe del Ministerio de Salud de la provincia de Buenos Aires, determinará regularmente la fase en la que cada municipio se encuentra, de acuerdo a la situación sanitaria y epidemiológica que presente;

Que por ello, el Ministerio en cuestión aprobó como Anexo I (IF-2021-08665047-GDEBA-SSTAYLMJGM) el cuadro de actividades comprendidas en las FASES 3, 4 y 5 del sistema de fases establecido por la Resolución N° 1050/2021 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, rectificadora por su similar N° 1051/2021, y como Anexo II (IF-2021-08655023-GDEBA-SSTAYLMJGM) el listado de municipios incluidos en las diferentes fases del sistema establecido por la resolución, en donde consta que el Municipio de Avellaneda se encuentra en FASE 3;

Que por medio de la Resolución N° 1051/2021 dicho Ministerio resolvió rectificar el artículo 4° de la Resolución N° 1050/2021, el cual modificó el Anexo I, quedando redactado bajo el código IF-2021-08682206-GDEBA-SSTAYLMJGM;

Que a fin de establecer con claridad y precisión los rubros de actividades que se encuentran permitidos para su realización en el ejido urbano, corresponde dictar un único acto administrativo en el que confluyan las distintas regulaciones, a fin de garantizar su actualización y posterior verificación por parte de las dependencias a cargo de la fiscalización;

Que en virtud de lo expuesto, corresponde en esta instancia dictar el acto administrativo que autorice las actividades mencionadas previamente;

Por ello, en uso de sus facultades,

EL INTENDENTE MUNICIPAL

DECRETA:

ARTICULO 1°: AUTORIZASE, en el ámbito de la Municipalidad de Avellaneda, el desarrollo de las actividades que se detallan en el Anexo Único, que forma parte integrante del presente, las cuales han sido autorizadas por el Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros por medio de la Resolución N° 927/2021.

ARTICULO 2°: A los fines de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se garantiza el cumplimiento de los protocolos correspondientes a cada actividad.

ARTICULO 3°: Facultase a las dependencias municipales pertenecientes a la Secretaría de Comercio, la Secretaría Legal y Técnica, la Secretaría de Seguridad Ciudadana y la Secretaría de Producción y Política Ambiental, con los límites pertinentes a competencias de cada una de estas a efectuar los procedimientos de fiscalización e inspección tendientes a garantizar el fiel cumplimiento de lo dispuesto en el exordio de la presente.

ARTICULO 4°: La vigencia de las autorizaciones conferidas por esta Municipalidad se encontrarán supeditadas a lo que determinen las autoridades sanitarias provinciales y/o nacionales.

ARTÍCULO 5º: El presente Decreto reemplazará, en su parte pertinente, a las disposiciones establecidas por medio del Decreto N° 1049/2021, y gozará de vigencia hasta tanto sea suplido por un acto administrativo posterior que lo derogue y/o modifique.

ARTÍCULO 6º: Regístrese, publíquese, notifíquese y comuníquese a la Ministra Secretaria en el Departamento de Gobierno de la Provincia de Buenos Aires al domicilio electrónico: gobierno.covid@gba.gob.ar. Cumplido, archívese.

ANEXO ÚNICO

LISTADO DE ACTIVIDADES FASE 3

- 1 Personal de salud, fuerzas de seguridad, fuerzas armadas, actividad migratoria, servicio meteorológico nacional, bomberos y control de tráfico aéreo. SI
- 2 Autoridades superiores y trabajadores/as esenciales del sector público nacional, provincial y municipal. SI
- 3 Personal de los servicios de justicia de turno. SI
- 4 Personal diplomático y consular extranjero acreditado ante el gobierno argentino. SI
- 5 Personas que deban asistir a otras con discapacidad, a familiares que necesiten asistencia, a personas mayores, a niños/as y a adolescentes. SI
- 6 Personas que deban atender una situación de fuerza mayor. SI
- 7 Personas afectadas a la realización de servicios funerarios, entierros y cremaciones. SI
- 8 Personas afectadas a la atención de comedores escolares, comunitarios y merenderos. SI
- 9 Personal que se desempeña en los servicios de comunicación audiovisuales, radiales y gráficos. SI
- 10 Personal afectado a obra pública. SI
- 11 Supermercados mayoristas y minoristas y comercios minoristas de proximidad de alimentos, higiene personal y limpieza. Farmacias. Ferreterías. Veterinarias. Provisión de garrafas. SI
- 12 Industrias de alimentación, su cadena productiva e insumos; de higiene personal y limpieza; de equipamiento médico, medicamentos, vacunas y otros insumos sanitarios. SI
- 13 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización agropecuaria y de pesca. SI
- 14 Actividades de telecomunicaciones, internet fija y móvil y servicios digitales. SI
- 15 Actividades impostergables vinculadas con el comercio exterior. SI
- 16 Recolección, transporte y tratamiento de residuos sólidos urbanos, peligrosos y patogénicos. SI
- 17 Mantenimiento de los servicios básicos (agua, electricidad, gas, comunicaciones, etc.) y atención de emergencias. SI
- 18 Transporte público de pasajeros, transporte de mercaderías, petróleo, combustibles y GLP. SI
- 19 Reparto a domicilio de alimentos, medicamentos, productos de higiene, de limpieza y otros insumos de necesidad. SI
- 20 Servicios de lavandería. SI
- 21 Servicios postales y de distribución de paquetería. SI

- 22 Servicios esenciales de vigilancia, limpieza y guardia. SI
- 23 Guardias mínimas que aseguren la operación y mantenimiento de yacimientos de petróleo y gas, plantas de tratamiento y/o refinación de petróleo y gas, transporte y distribución de energía eléctrica, combustibles líquidos, petróleo y gas, estaciones expendedoras de combustibles y generadores de energía eléctrica. SI
- 24 S.E. Casa de la moneda. Servicios de cajeros automáticos, transporte de caudales y todas aquellas actividades que el BCRA disponga imprescindibles para garantizar el funcionamiento del sistema de pagos. SI
- 25 Industrias que realicen procesos continuos cuya interrupción implique daños estructurales en las líneas de producción y/o maquinarias. SI
- 26 Producción y distribución de biocombustibles. SI
- 27 Operación de centrales nucleares. SI
- 28 Hoteles afectados al servicio de emergencia sanitaria. SI
- 29 Operación de aeropuertos. Operaciones de garajes y estacionamientos. SI
- 30 Sostentamiento de actividades vinculadas a la protección ambiental minera. SI
- 31 Curtiembres, para la recepción de cuero proveniente de la actividad frigorífica. SI
- 32 Restaurantes, locales de comidas preparadas y locales de comidas rápidas a través de servicios de reparto domiciliario. SI
- 33 Venta de insumos y materiales de la construcción provistos por corralones. SI
- 34 Actividades vinculadas con la producción, distribución y comercialización forestal y minera. SI
- 35 Curtiembres, aserraderos y fábricas de productos de madera, fábricas de colchones y fábricas de maquinaria vial y agrícola. SI
- 36 Actividades vinculadas con el comercio exterior: exportaciones de productos ya elaborados e importaciones esenciales para el funcionamiento de la economía. SI
- 37 Exploración, prospección, producción, transformación y comercialización de combustible nuclear. SI
- 38 Servicios esenciales de mantenimiento y fumigación. SI
- 39 Inscripción, identificación y documentación de personas. SI
- 40 Circulación de las personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. SI
- 41 Prestaciones profesionales a domicilio destinadas a personas con discapacidad y aquellas comprendidas en el colectivo de trastorno del espectro autista. SI
- 42 Actividad bancaria con atención al público, exclusivamente con sistema de turnos. SI
- 43 Talleres para mantenimiento y reparación de automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular. SI
- 44 Venta de repuestos, partes y piezas para automotores, motocicletas y bicicletas, exclusivamente bajo la modalidad de entrega puerta a puerta. SI
- 45 Fabricación de neumáticos; venta y reparación de los mismos, exclusivamente para transporte público, vehículos de las fuerzas de seguridad y fuerzas armadas, vehículos afectados a las prestaciones de salud o al personal con autorización para circular. SI

- 46 Venta de artículos de librería e insumos informáticos, exclusivamente bajo la modalidad de entrega a domicilio. SI
- 47 Traslado de niños/as y adolescentes, al domicilio del otro progenitor/a, o referente afectivo. Si se trata de una familia monoparental, el progenitor/a podrá trasladar al niño/a o adolescente al domicilio de un referente afectivo. SI
- 48 Personal de la ANSES SI
- 49 Oficinas de rentas de la Provincia y sus municipios, con sistemas de turnos y guardias mínimas. SI
- 50 Actividad registral nacional y provincial, con sistema de turnos y guardias mínimas. SI
- 51 Venta de mercadería ya elaborada de comercios minoristas, a través de plataformas de comercio electrónico, venta telefónica y otros mecanismos que no requieran contacto personal con clientes y únicamente mediante la modalidad de entrega a domicilio. SI
- 52 Atención médica y odontológica programada, de carácter preventivo y seguimiento de enfermedades crónicas, con sistema de turno previo. SI
- 53 Laboratorios de análisis clínicos y centros de diagnóstico por imagen, con sistema de turno previo. SI
- 54 Ópticas, con sistema de turno previo. SI
- 55 Peritos y liquidadores de siniestros de las compañías aseguradoras que permitan re alizar la liquidación y pago de los siniestros denunciados a los beneficiarios/as. SI
- 56 Establecimientos para la atención de personas víctimas de violencia de género. SI
- 57 Producción para la exportación, siempre que las empresas cuenten con las órdenes de compra internacionales pertinentes y que hayan registrado exportaciones durante 2019 y/o 2020. SI
- 58 Circulación de los ministros y las ministras de los diferentes cultos a los efectos de brindar asistencia espiritual. SI
- 59 Actividad económica desarrollada en Parques Industriales. SI Todos los agrupamientos industriales, aprobados y en proceso de aprobación, enmarcados en la Ley 13.744 de PBA o aquellas industrias ubicadas en zonas industriales convalidadas por la Provincia de Buenos Aires
- 60 Ingreso y acompañamiento de niños/as a sus progenitores o adultos mayores a cargo a comercios de cercanía SI
- 61 Establecimientos regulados por la Comisión Nacional de Valores. SI
- 62 Mutuales y cooperativas de crédito, al solo efecto de garantizar el funcionamiento del sistema de créditos y/o de pagos. SI
- 63 Actividad notarial. SI
- 64 Profesionales y técnicos especialistas en seguridad e higiene laboral. SI
- 65 Actividades de las concesionarias de los corredores viales nacionales, incluido el cobro de peaje. SI
- 66 Actividad aseguradora desarrollada por compañías aseguradoras, reaseguradoras e intermediarios. SI
- 67 Actividades y servicios vinculados a la realización de auditorías y emisión de certificados de seguridad. SI
- 68 Establecimientos que desarrollen actividades de cobranza de servicios e impuestos. SI
- 69 Procesos industriales comprendidos en Res 179/2020, DNU 459/2020, DA 820/2020 SI
- 70 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía sin ingreso de clientes SI
- 71 Venta al por menor de otros rubros en comercios de cercanía con ingreso de clientes SI

- 72 Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir, calzado y juguetes en comercios de cercanía con ingreso de clientes SI
- 73 Agencias de juego oficiales del Instituto Provincial de Lotería y Casinos SI
- 74 Servicio de comidas y bebidas para retiro en el local SI
- 75 Servicio de mudanzas SI
- 76 Servicios inmobiliarios y martilleros SI
- 77 Servicios jurídicos SI
- 78 Servicios notariales SI
- 79 Servicios de contaduría y auditoría SI
- 80 Servicios de arquitectura e ingeniería SI
- 81 Servicios de cajas de previsión y seguridad social SI
- 82 Servicios de kinesiología SI
- 83 Servicios de nutricionistas SI
- 84 Servicios de fonoaudiología SI
- 85 Servicios de terapia ocupacional SI
- 86 Servicios de peluquería y estética SI
- 87 Servicios de Psicología SI
- 88 Servicios de Musicoterapia SI
- 89 Servicios de Gestoría SI
- 90 Servicios de Lavadero de autos SI
- 91 Servicios de Rehabilitación Psicomotriz SI
- 92 Servicios de Kinesiología en medio acuático SI
- 93 Entrenamientos deportivos de representación nacional y práctica deportiva desarrollada por atletas clasificados y clasificadas para los XXXII Juegos Olímpicos SI
- 94 Actividades deportivas individuales al aire libre según Res 2653/2020 SI
- 95 Actividad hípica en Hipódromos y Agencias Hípicas SI
- 96 Competencias Automovilísticas SI
- 97 Competencias de Motociclismo SI
- 98 Gimnasios al aire libre SI
- 99 Acompañamiento de personas internadas por COVID-19, familiares de personas internadas y fallecidas. SI
- 100 Producción y/o grabación de contenido para transmisión y/o reproducción a través de medios digitales y/o plataformas web ("streaming"). SI
- 101 Rodaje y/o grabación de ficciones para cine, televisión y contenidos para plataformas audiovisuales SI
- 102 Visitas familiares a cementerios SI

- 103 Ingreso a lugares de culto SI
- 104 Celebración de ritos religiosos (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural) SI
- 105 Personal auxiliar de casas particulares (unidomiciliario) SI
- 106 Restaurantes y bares al aire libre SI
- 107 Salidas recreativas y de espermio de niños y niñas SI
- 108 Turismo y afines SI
- 109 Personal auxiliar de casas particulares (multidomiciliario) SI
- 110 Artes escénicas y musicales (con y sin asistencia de espectadores) SI
- 111 Salas y los complejos cinematográficos SI
- 112 Colonias de vacaciones SI
- 113 Talleres culturales (Hasta 20 personas, al aire libre o en espacios cerrados con amplia ventilación natural) SI
- 114 Obra privada comprendida en Res 165/2020 SI
- 115 Actividades sociales, recreativas y familiares hasta 20 personas al aire libre SI
- 116 Actividades deportivas colectivas hasta 10 personas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural. SI
- 117 Asistencia a espacios culturales/ateliers de parte de sus artistas. SI
- 118 Ampliación de construcción privada (obras iniciadas: viviendas unifamiliares, multifamiliares y obras en parques industriales) SI
- 119 Jardines Maternales y Centros de Atención de Desarrollo Infantil (CADI) SI
- 120 Mercados y ferias de artesanía o alimentos en espacios abiertos y semiabiertos SI
- 121 Natatorios SI Hasta 10 personas
- 122 Restaurantes y bares en el interior con aforo SI Aforo al 30%
- 123 Gimnasios en espacios cerrados con amplia ventilación natural SI Aforo al 30%
- 124 Shoppings (solo locales comerciales, sin patio de comidas ni espacios recreativos) SI Aforo al 30%
- 125 Museos SI Aforo al 30%
- 126 Eventos culturales, sociales, recreativos o religiosos en espacios públicos al aire libre con concurrencia máxima. SI Hasta 30 personas
- 127 Actividades y reuniones sociales en domicilios particulares, salvo para la asistencia de personas que requieran especiales cuidados NO
- 128 Actividad en Casinos y Bingos NO
- 129 Bibliotecas NO
- 130 Mercados y ferias de artesanías o alimentos en espacios cerrados NO
- 131 Actividades deportivas colectivas con o sin contacto, al aire libre o en espacios con amplia ventilación natural, más de 10 personas NO

132 Otras actividades no contempladas en el listado NO

Restricción horaria para actividad comercial en general 20:00 a 06:00

Restricción horaria para actividad de bares y restaurantes 23:00 a 06:00

Restricción horaria para circulación de personas y actividades no esenciales 0:00 a 6:00